

	<u>Normal</u>	<u>Festivo</u>
Peón día	12,34 euros	13,83 euros
Peón noche	13,82 euros	15,68 euros
Conductor día	13,25 euros	15,23 euros
Conductor noche	15,05 euros	17,20 euros
Mecánico	14,93 euros	17,07 euros

Dicha cantidad será revisada para el año 2005 e incrementada para los años 2006 y 2007 conforme a lo establecido en el artículo 18 del presente Convenio.

Artículo 16.- Abono de salarios.

Los salarios se abonarán por la empresa entre los días 1 y 3 de cada mes o el anterior a este último si fuera festivo.

Artículo 17.- Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo desde el primer día de la baja, no siendo penalizadas las pagas extraordinarias.

En caso de enfermedad profesional, la empresa complementará desde el primer día la cantidad que cubra la seguridad Social, hasta completar una mensualidad normal de trabajo según tablas, o parte proporcional, a excepción del plus de transporte, lavado y horas extras.

En caso de enfermedad común con intervención quirúrgica u hospitalización, siendo necesario en ambos procesos el encame hospitalario, la empresa complementará desde el primer día la cantidad que cubra la seguridad Social, hasta completar una mensualidad normal de trabajo según tablas, o parte proporcional, a excepción del plus de transporte, lavado y horas extras.

Artículo 18.- Revisión salarial

Año 2005.- Se adjunta como Anexo del presente Convenio Colectivo la tabla salarial, resultante de un incremento del 2%.

Año 2006.- Incremento del 2% sobre la tabla salarial del año 2005.

Año 2007.- Incremento del 2% sobre la tabla salarial del año 2006.

No obstante, para cada uno de los años de vigencia, en caso de resultar superior la cuantía porcentual establecida en el contrato y/o Pliego de Condiciones que regula la relación entre la empresa y la Ciudad Autónoma de Melilla respecto al incremento indicado del 2%, se efectuará una revisión al mes siguiente de la publicación sobre la diferencia resultante de las tablas salariales.

CAPÍTULO 3º **CONDICIONES DE TRABAJO**

Artículo 19.- Jornada Laboral.

Para los años de vigencia del presente convenio la jornada laboral será de: